ORDENANZA VIII - N° 1

(antes Ordenanza 110/89)

RESERVAS, PARQUES, MONUMENTOS Y PATRIMONIOS NATURALES.

CAPÍTULO I
RESERVA SEMILLERA

ARTÍCULO 1.- Se declara Reserva Semillera a la plaza delimitada por las calles Grapia, Araucaria, avenida Reconquista y Chacabuco, determinada catastralmente como Sección 15-Manzana 6-Parcela 17 del Municipio de Eldorado, en la que se encuentran, entre otras especies, las siguientes: Peteribi: Cordia trinchotoma, Cancharana: Cabrales oblanguifaliola; Guatambu Blanco: Baifourodendrón riedelianun; Caroba: Jacaranda micrantha; Rabo Molle: Lonchocarpus leucanthus; Loro Blanco: Bastardiopsis densifiora; Cedro Misionero: Cederá fisilia; Espina Corona: Cleditaia amorfoide; Anchico Colorado: Parappitadenia rígida; Alecrin: Holocalix balnasae.

ARTÍCULO 2.- La declaración de recurso semillero y lo que se ejecute dentro de ese marco, no tiene que entorpecer bajo ningún aspecto la utilización del lugar como plaza pública.

ARTÍCULO 3.- Se establecen las siguientes limitaciones al uso de la plaza declarada Reserva Semillera por el Artículo 1 de la presente Ordenanza, delimitada por las calles Grapía, Araucaria, avenidas Reconquista y Chacabuco, determinada catastralmente como Sección 15, Manzana 6, Parcela 17 del Municipio de Eldorado:

1) prohibición de hacer fuego;
2) prohibición de acampar;
3) prohibición de ingresos de vehículos y motovehículos;
4) prohibición de arrojar residuos.

ARTÍCULO 4.- Se acepta el padrinazgo de la Facultad de Ciencias Forestales y de

vecinos del Barrio Parque del Km. 11, quienes velan por el cumplimiento de las mencionadas limitaciones y contribuyen a la preservación de las especies mediante plantaciones, podas y todo otro tratamiento o mejora que contribuye a mantener o acrecentar el estado de la reserva en general, sin perjuicio de las atribuciones emanadas del poder de policía que ejerce el Departamento Ejecutivo Municipal y de las actividades propias de mantenimiento y conservación de espacios verdes municipales.

CAPÍTULO II
PARQUES NATURALES

SECCIÓN I
PARQUE NATURAL KUPPERS

ARTÍCULO 5.- Se declara Parque Natural Municipal, dentro del marco de la Ley Provincial XVI – N.° 29 (Antes Ley 2932) a todo el predio del Salto Küppers, según la siguiente nomenclatura catastral: Lotes A, B y C de la Subdivisión del Lote 16, Fracción "N" del Municipio de la Ciudad de Eldorado, con una superficie total de sesenta y cuatro (64 Ha) hectáreas, cuarenta (40 a) áreas y cuarenta y tres (43 ca) centiáreas.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Unidad de Planeamiento y Proyectos Municipal y con la colaboración de las entidades interesadas en el cuidado del medio ambiente, a planificar las áreas específicas, que comprende caminos, lugares de estar, estacionamientos, flora y fauna, áreas naturales, prohibiciones, y todas otras especificaciones necesarias para el buen aprovechamiento turístico, cuidando y conservando la forma natural del predio.

ARTÍCULO 7.- El Departamento Ejecutivo Municipal propone al Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables la firma de convenio de cooperación correspondiente, conforme a lo dispuesto por la "Ley Provincial XVI – N.° 29 (Antes Ley 2932)", ad referéndum del Concejo Deliberante.

SECCIÓN II

PARQUE MUNICIPAL LAGO ZIEGLER

ARTÍCULO 8.- Se establece la creación de un parque municipal en el espacio territorial que ocupa el lago de la ex toma de agua de la ciudad.

ARTÍCULO 9.- Dicho parque lleva el nombre de Parque Municipal Lago Ziegler.

ARTÍCULO 10.- El destino del parque es para esparcimiento personal, queda prohibida la práctica de deportes como futbol, básquet y todo otro que signifique la construcción de instalaciones para su desempeño. También quedan prohibidas las actividades de caza y pesca, acampe, navegación y la destrucción de la flora autóctona existente en el lugar.

ARTÍCULO 11.- Las construcciones necesarias para instalaciones sanitarias, casillas de control y juegos para niños, se localizan en los sectores externos del conjunto, avenida mediante, a los fines de preservar el carácter natural del lago y su entorno inmediato. Las obras aludidas se construyen con materiales de la mejor calidad, de tal manera que se conserven con el mínimo esfuerzo económico posible.

El Departamento Ejecutivo Municipal dispone del personal necesario para la custodia del predio las veinticuatro (24) horas del día, durante todo el año. Además de la vigilancia y custodia del predio y sus obras, el personal afectado también obstaculiza e impide el ingreso de nuevos intrusos, pueden solicitar el auxilio de fuerzas policiales para cumplir con su cometido. A tal fin se solicita a la Policía de la Provincia de Misiones el apoyo que es requerido. De todo ello se informa de inmediato a los superiores del personal encargados de la custodia.

ARTÍCULO 12.- El territorio que ocupa el Parque Municipal Lago Ziegler, está compuesto por los terrenos que se destinaron originariamente para la toma de agua y que son deslindados por los planos de mensura registrados en la Dirección General de Catastro

bajo los números 3465, 6126, 25359 y también se incluyen los espacios verdes colindantes discriminados en los planos de mensura 22324 y 41094. Las reservas fiscales linderas se incorporan previo trámite de cesión ante las autoridades del Gobierno de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 13.- El Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado para efectuar los trámites necesarios para lograr la regularización del dominio de las tierras afectadas por este proyecto.

ARTÍCULO 14.- Los futuros parcelamientos que se realizan en el perímetro de este Parque deben ubicar sus espacios verdes y reserva fiscal en forma lindera al mismo.

ARTICULO 15.- Los ojos de agua, microcuencas y cuencas principales que desembocan al Lago Ziegler deben ser deslindados en los planos de mensura con un ancho mínimo de diez (10) metros, hasta una distancia de un mil (1.000) metros del límite del parque Municipal Lago Ziegler, y son ubicados dentro de los espacios verdes que corresponden al loteo al que pertenecen, a estos cursos de agua no se puede acceder desde las propiedades privadas.
El Departamento Ejecutivo Municipal identifica los cursos de agua que desembocan en el Lago Ziegler, a los fines de su conservación como recurso hídrico, asimismo propone al Concejo Deliberante una denominación para cada uno de ellos, confecciona los planos necesarios para conocer su ubicación precisa e identifica a los propietarios de los inmuebles que son atravesados por dichos cursos.

ARTÍCULO 16.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Ecología de la Provincia de Misiones para incluir al Sistema Provincial de Aéreas Naturales Protegidas al Parque Natural Municipal Lago Ziegler.

ARTÍCULO 17.- Se fomenta la elaboración del Plan de Manejo del Parque Natural Municipal Lago Ziegler.

ARTÍCULO 18.- Se compatibiliza todo proyecto a realizarse en el Lago Ziegler con las prescripciones técnicas que regulan el manejo de Aéreas Naturales Protegidas

SECCIÓN III
PARQUE SCHWELM

ARTÍCULO 19.- Se prohíbe ocasionar daños o deterioros, el corte total o parcial, podas periódicas o accidentales, eliminación, extracción o erradicación, de todas las especies arbóreas y arbustivas, nativas e implantadas ubicadas en el Parque Schwelm.

ARTÍCULO 20.- En lo referente al corte total o parcial, podas periódicas o accidentales, eliminación, extracción o erradicación, de todas las especies arbóreas y arbustivas, nativas e implantadas, ubicadas en el Parque Schwelm, debe estarse y regirse por Ordenanza VIII - N° 5 (antes Ordenanza 230/19).

ARTÍCULO 21.- Se prohíbe la realización y encendido de fuego en el Parque Schwelm, salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Parques, Reservas, Espacios Verdes, Recursos Hídricos y Suelos.

SECCIÓN IV
PARQUE NATURAL YVU

ARTÍCULO 22.- Se crea el Parque Natural Municipal denominado YVU, área que se encuentra comprendida por los espacios verdes del barrio Pionero Alfredo Jossi identificados catastralmente como Sección 016, Manzana N° 0092, Parcela 0001, cuya superficie es de quince mil seiscientos tres con ochenta (15.603,80 m^2) metros cuadrados según Plano de Mensura N° 46.779 Dirección General de Catastro (DGC) de fecha 08/06/2.011 y Sección 016, Manzana 0092, Parcela 0005, cuya superficie es de cuatro mil ciento ochenta y cuatro con treinta (4.184,30 m^2) metros cuadrados según Plano de Mensura N° 47.574 (DGC) de fecha 13/01/2.012; conformando una superficie total de diecinueve mil setecientos ochenta y ocho con diez (19.788,10 m^2) metros cuadrados y

lindando al norte con calle doctora Alcira Prats de Gaudioso, al sur con calle Tacuapi, al oeste con calle Santo Domingo y al este con las parcelas 0002 y 0004 de la Manzana 0092 y calle Agrimensor Pomar, de conformidad al manzanero catastral que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23.- La creación de este parque tiene por finalidad conservar la integridad del paisaje, manteniendo sus condiciones naturales y los bienes culturales que contiene promoviendo las medidas de manejo que son necesarias para cumplir con tal fin, ordenando sus usos actuales y futuros.

ARTÍCULO 24.- Se propicia el desarrollo de actividades compatibles con la conservación del área natural descripta en el Artículo 22, las cuales se determinan conforme a la zonificación futura. En tal sentido, son objetivos del parque:

1) protección del área natural y cultural, informando de ello a la comunidad;
2) puesta en valor de la naturaleza y los valores culturales que contiene y protege;
3) mantener a largo plazo muestrarios del paisaje original como así también de los servicios ecosistémicos que pueden brindar y los testimonios materiales e inmateriales del patrimonio cultural;
4) desarrollar su aprovechamiento turístico sostenible, respetando la capacidad del ambiente receptor para recibir visitantes y brindarles una experiencia grata y educativa;
5) promover la realización de programas de investigación, conservación y educación dirigidos a docentes y estudiantes de los diferentes establecimientos educativos de nuestra ciudad y de otras localidades;
6) dotación gradual de infraestructura básica que permite el desarrollo de los objetivos antes mencionados.

ARTÍCULO 25.- Se encuentra expresamente prohibido dentro del Parque Natural Municipal YVU:

1) extraer tierra, arena, resaca u otro tipo de sustrato natural, con excepción de aquel que es necesario para cumplir con los objetivos enunciados en el Artículo 24;

2) extraer plantas silvestres autóctonas. Se exceptúa a las personas que realizan actividades de investigación;
3) capturar, matar u hostigar a los animales silvestres, como así extraer o manipular crías, huevos, nidos o guaridas. Se exceptúan las especies invasoras o exóticas y las colecciones científicas cuyo tipo y máximo de ejemplares son justificados ante la autoridad de aplicación competente para otorgar el permiso previo;
4) remover o sustraer animales muertos, fósiles, piezas históricas o restos arqueológicos, con excepción de aquellas actividades orientadas a fines científicos o educativos;
5) liberar o introducir nuevas especies de la flora y fauna, salvo autorización expresa correspondiente;
6) transitar o circular fuera de los senderos o caminos habilitados. Quedan exceptuadas las personas que deben desempeñar tareas de mantenimiento, conservación, manejo o actividades científicas;
7) ocupar o usar espacios (a modo de solárium, camping, fogón, navegación u otro tipo de actividad) fuera de las áreas habilitadas;
8) realizar cualquier tipo de obras que no estén contempladas en el Plan de Manejo del área en cuestión;
9) ingresar o transitar fuera de las áreas permitidas con bicicletas, motos o cualquier otro medio, con excepción de las personas con discapacidad;
10) ingresar y utilizar megáfonos, aparatos de música, parlante o cualquier otro elemento que provoca contaminación sonora. Del mismo modo, se encuentran prohibidos los actos públicos o privados que implican un disturbio acústico sea en el lugar o en zonas periféricas (recitales, fuegos artificiales, liberación de globos, entre otros);
11) instalar carteles publicitarios. No así los normativos, indicativos o educativos, que pueden incluir la mención o logotipo del patrocinante si lo hay, ocupando como máximo un cinco por ciento (5%) de la superficie de cada pieza de comunicación;
12) realizar cualquier actividad que puede afectar de manera negativa en el paisaje y sus condiciones naturales actuales, o que pueden ocasionar un daño temporal o perjuicio permanente al ambiente en lo referente a la calidad del aire, suelo, agua superficial o subterránea, flora, fauna e incluso a su patrimonio cultural;
13) la disposición final de residuos;
14) todos los usos que son incompatibles con los objetivos de conservación del área.

En los supuestos de los incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) las personas exceptuadas deben informar a la comisión vecinal del barrio Pionero Alfredo Jossi y contar con la autorización del área competente del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 26.- Las construcciones mínimas necesarias destinadas a sanitarios, casillas de control y de aquellas que se determinan o autorizan al efecto, a través de la Dirección de Planeamiento de la Municipalidad de Eldorado, se localizan en los sectores aptos del parque a los fines de preservar el carácter natural del mismo y su entorno inmediato de conformidad a lo establecido en el Plan de Manejo.

ARTÍCULO 27.- La ampliación del territorio del Parque Natural Municipal YVU está compuesto por las Reservas Fiscales, que se encuentran lindantes al área descripta en el Artículo 22 de la presente Ordenanza, cuyos datos catastrales son: Sección 016, Manzana 0092, Parcela 0002 y Sección 016, Manzana 0092, Parcela 0004, las cuales se incorporan previo trámite de cesión a realizarse por ante las autoridades competentes del Gobierno de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 28.- Se establece como área de recorrido de interés urbanístico el espacio identificado en el Artículo 22 y sus futuras ampliaciones más toda la cuenca y los afluentes del área territorial aguas debajo del Parque que desembocan en el Lago Ziegler de conformidad a los Anexos II (gráficos del área), III (sector de plano que indica las parcelas involucradas) y IV (listado de parcelas involucradas) que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 29.- Los futuros loteos inmersos dentro del área de recorrido de interés urbanístico descripto en el Artículo 28 deben respetar para su fraccionamiento, a los fines de limitar la preservación de las zonas de uso sustentable del parque, los siguientes parámetros:

1) los cursos de agua intermitentes o no, deben dejar un espacio fuelle de protección de tres (3) veces el ancho del curso y nunca menor a diez (10) metros (que debe deslindarse y puede incluirse como superficie del espacio verde a ceder excepto

deslinde del curso de agua) y calle que separe los loteos de este espacio de preservación;

2) las nacientes deben preservarse en un radio de cincuenta (50) metros y mediar una calle entre este espacio y el loteo (que puede incluirse como superficie del espacio verde a ceder excepto deslinde del curso de agua). El curso de escurrimiento de esta agua es considerado y deslindado como un arroyo;
3) los humedales o bañados deben ser preservados como tales y mediar un espacio de preservación de diez (10) metros como mínimo y calle entre este espacio y el loteo propuesto. El curso de escurrimiento de esta agua es considerado y deslindado como un arroyo

ARTÍCULO 30.- Todas las calles que se diagraman en el área de recorrido de interés urbanístico deben tener presente lo establecido en el Artículo 29.

ARTÍCULO 31.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que corresponden, a suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas con el objetivo de instrumentar y dar cumplimiento a los fines establecidos en la presente Sección.

ARTÍCULO 32.- EL Departamento Ejecutivo Municipal debe determinar la autoridad de aplicación de conformidad a la temática y a las necesidades de cada caso.

CAPÍTULO III
MONUMENTOS NATURALES

ARTÍCULO 33.- Se declara Monumento Natural a los ejemplares nativos o considerados nativos, de las especies de Araucaria Angustifolia (pino Paraná), Aspidosperma Polyneuron (palo rosa), ubicados en la ciudad de Eldorado, ya sean inmuebles de propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

ARTÍCULO 34.- Se declara Monumentos Naturales Municipales los Saltos Pomar-Cué, Elena y Küppers, situados en jurisdicción de la Municipalidad de Eldorado.

ARTÍCULO 35.- Se declara Monumento Natural Municipal el predio que conforma el Parque Natural Municipal Saldo Küppers, conforme a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 36.- Se declara de Interés Municipal la constitución en Monumento Natural Municipal de los cursos de agua y predios donde se encuentran los Saltos Pomar-Cué y Elena encomendándose al Departamento Ejecutivo Municipal para que efectúe gestiones ante los propietarios de los predios donde se encuentran los referidos saltos para su adquisición y posterior integración del dominio público municipal.

ARTÍCULO 37.- Se declara Monumento Natural a los ejemplares de la especie Eucalyptus Citreodora (Hook S.) emplazados en las avenidas San Martín, frente al Barrio Gardes, 9 de Julio, a partir de la avenida, en la calle Lahrrague y en la calle Posadas y sobre la avenida San Martín, ubicados tanto en Espacios Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, como en los predios privados.

ARTÍCULO 38.- A los fines determinados en al Artículo 37 de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal requiere de los servicios de los organismos públicos, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de Misiones (UNAM), como de organismo no gubernamentales, grupos ecologista Tamanduá, Vida Silvestre, la determinación del estado sanitario de los ejemplares a los efectos de su preservación.

CAPÍTULO IV
PATRIMONIO NATURAL

ARTÍCULO 39.- Se declara como Patrimonio Natural para el departamento de Eldorado a los ejemplares de araucarias implantados existentes en el lote N°2, Fracción 21, del barrio Autódromo, de esta localidad, propiedad del señor Adolfo Cygan, que se encuentran bordeando la propiedad y sobre el camino rural Independencia.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN ESPACIOS VERDES MUNICIPALES FRENTE AL USO DE MOTOCICLETAS, CUATRICICLOS Y CICLOMOTORES

ARTÍCULO 40.- Se prohíbe la utilización de espacios verdes municipales para circuitos de motocicletas, cuatriciclos o cualquier otro tipo de ciclomotor que afectan al espacio verde de uso público, conforme legislación vigente.

ARTÍCULO 41.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área pertinente a realizar los controles continuos y estrictos, debiendo realizar la denuncia cuando corresponde.

ARTÍCULO 42.- Se comunica al direccion Ejecutivo Municipal.